



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

11 MAY 2026

VISTO:

El Informe N° 191-2026-MPHCO/PPM de fecha 15 de abril de 2026; la Resolución N° 08, de fecha 22 de agosto de 2025, que contiene la Sentencia N° 221-2025; la Resolución N° 14, de fecha 31 de octubre de 2025, que confirmó en parte la referida sentencia en el Expediente: 03173-2024-0-1201-JR-LA-01 de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de **MAGALI MEJIA RAMOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante sentencia N° 221-2025 contenida en la Resolución N° 08, de fecha 22 de agosto de 2025, el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 03173-2024-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

1. DECLARAR FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por **MAGALI MEJIA RAMOS** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL**.

2. DECLARAR desnaturalizados los Contratos Verbales por el periodo del 13 de abril al 03 de septiembre del 2024; siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.

3. En consecuencia RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, **ORDENANDO** a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo.

4. INFUNDADA respecto al reconocimiento del vínculo laboral por el periodo del 04 de marzo al 12 de junio de 2023, del 15 de julio al 03 de agosto de 2023, del 12 de septiembre al 29 noviembre de 2023, y del 14 de septiembre al 22 de diciembre del 2024.

5. PROCEDENTE la condena en costos.."

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14, de fecha 31 de octubre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 03173-2024-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"CONFIRMARON EN PARTE: La Sentencia N° 221-2025 contenida en la Resolución N° 08, de fecha 22 de agosto de 2025, obrante en autos de página 351 a 368 del presente Expediente Judicial Electrónico -EJE-, que resuelve:

1. DECLARAR FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por MAGALI MEJIA RAMOS contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL.

2. DECLARAR desnaturalizados los Contratos Verbales por el periodo del 13 de abril al 03 de septiembre del 2024; siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.

3. En consecuencia RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, **ORDENANDO** a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo.

4. INFUNDADA respecto al reconocimiento del vínculo laboral por el periodo del 04 de marzo al 12 de junio de 2023, del 15 de julio al 03 de agosto de 2023, del 12 de septiembre al 29 noviembre de 2023 [...].

5. PROCEDENTE la condena en costos.

REVOCARON: En el extremo que resuelve:

"4. INFUNDADA respecto al reconocimiento del vínculo laboral por el periodo del [...] 14 de septiembre al 22 de diciembre del 2024.

Y REFORMÁNDOLA:

DECLARARON: IMPROCEDENTE el reconocimiento del vínculo laboral por el periodo comprendido del 14 de setiembre al 22 de diciembre del 2024."

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 23 de fecha 07 de abril de 2026, el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco ha requerido expresamente a la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de su representante legal, que en el plazo de cinco (05) días cumpla con informar sobre las acciones administrativas realizadas para dar cumplimiento al mandato judicial, bajo apercibimiento de imponerse multa de dos (02) Unidades de Referencia Procesal en caso de incumplimiento injustificado

Que, mediante Informe N° 191-2026-MPHCO/PPM de fecha 15 de abril de 2026, la Procuraduría Pública Municipal advierte que el requerimiento judicial es de carácter urgente y de estricto cumplimiento, señalando que la entidad se encuentra bajo apercibimiento de multa y responsabilidad funcional, requiriendo que se adopten acciones inmediatas para la ejecución del mandato judicial, bajo responsabilidad administrativa

Que, en dicho informe se precisa que el órgano jurisdiccional ha dispuesto el cumplimiento efectivo del reconocimiento del vínculo laboral y la elaboración del contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, con todos los derechos inherentes al cargo, debiendo la entidad evitar incurrir en desacato a la autoridad judicial;

Que, conforme al artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública están obligadas a cumplir los mandatos judiciales firmes en sus propios términos, sin alterar su contenido ni dilatar su ejecución;

Que, en aplicación del principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo y del principio de primacía de la realidad reconocido por la jurisprudencia constitucional y judicial, corresponde a la entidad adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento íntegro a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, el incumplimiento de un mandato judicial firme configura responsabilidad funcional, pudiendo generar consecuencias administrativas, civiles y penales, incluyendo el delito de desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal;

Que, en ese contexto, resulta imperativo emitir el acto administrativo correspondiente que disponga el cumplimiento expreso de la sentencia judicial en los términos establecidos por la Sala Laboral, garantizando su ejecución oportuna y evitando contingencias legales para la entidad;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



TRANSCRIPCIÓN
Municipalidad Provincial de Huánuco
Oficina General de Recursos Humanos
Calle 10 de Agosto N° 1010
Huánuco - Perú

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO y EN SUS PROPIOS TÉRMINOS de la sentencia de vista emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, contenida en la Resolución N° 14 de fecha 31 de octubre de 2025, en el Expediente Judicial N° 03173-2024-0-1201-JR-LA-01, seguido por **MAGALI MEJÍA RAMOS** contra la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que el cumplimiento del mandato judicial se limita exclusivamente al reconocimiento del vínculo laboral y a la formalización del contrato de trabajo, NO constituyendo en ningún extremo un mandato de reincorporación, reposición ni continuidad laboral efectiva de la accionante, por no haber sido ordenado expresamente por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina General de Recursos Humanos a través de sus áreas competentes proceda a la elaboración, suscripción y registro del contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo; así como, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de su Unidad de Organización competente, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el expediente N° 03173-2024-0-1201-JR-LA-01.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDÍA
HUÁNUCO
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPALIDAD PROV. N.º 1 DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

11 MAYO 2026

Huánuco, _____

[Firma]